

**PUMA: VR-00429-F-2026**

Villa Regina, 14 de mayo de 2026

**- Proveyendo informe de ETI de fecha 12/05/2026**

Tengase presente informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico del Tribunal, procédase a su publicación.

En atención al análisis efectuado por el ETI a merito de los hechos plasmados en la denuncia y a los antecedentes socio jurídicos que obran en este fuero, donde el equipo profesional ha intervenido , **DISPONGO**

**1) PROHIBIR al Sr. S.A.R. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad de las niñas A.P. D.N.5. y I.P. D.N.5.** o frente a ellas, tanto física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Esto no implica suspender el régimen de comunicación, sino que hace referencia a un trato respetuoso hacia las niñas y la familia que convive con ellas.

Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia.

Se hace saber que en caso de desacuerdos y/o conflictos vinculados al sistema y modalidad del regimen de comunicación y contacto y/o conflictos producto de inconformidades y/o incumplimientos del régimen de comunicación acordado, deberán

las partes instar las vías legales correspondientes.-

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba.-

Hágase saber que se encuentran en éste Tribunal los antecedentes: VR-06016-F-0000 P.D.A. C/ R.S. S/ LEY 3040 (f)", VR-02036-F-0000 P.D.A. C/ R.S. S/ LEY 3040", VR-01048-F-2025 R.S.A. C/ P.D.A. S/ HOMOLOGACIÓN", VR-09423-F-0000 P.A.D. C/ R.S.A. S/ VIOLENCIA (F)", que tienen a las partes como intervinientes.

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 09/05/2026**

**Líbrense comunicaciones por Secretaria**, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma.

**Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza